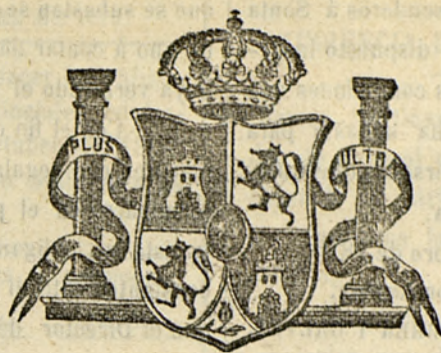


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 288.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Por la Direccion general de Correos y Telégrafos se me participa en 10 del actual lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me dice con esta fecha lo que sigue.—S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se saque á pública subasta la conduccion diaria del correo entre Haro y Pradoluengo en las provincias de Logroño y Burgos, bajo el tipo de 3.000 pesetas anuales, y demás condiciones del pliego adjunto.»

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial de esta provincia para su publicidad, y á fin de que pueda llegar á conocimiento de las personas que quieran tomar parte en esta contrata, advirtiéndole que la subasta tendrá lugar á la una de la tarde del dia 18 de Noviembre próximo en esta Capital en el local del Gobierno de provincia, ante mi autoridad, con asistencia del Administrador principal de Correos, y en Belorado ante el Alcalde de aquella villa y Administrador subalterno, sirviendo el tipo máximo para

la admision de proposiciones la cantidad de 3 000 pesetas.

El pliego de condiciones que han de tener presente así los licitadores como el contratista se publica á continuacion.

Burgos 16 de Octubre de 1879,

EL GOBERNADOR,

FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Haro y Pradoluengo por Belorado, en las provincias de Logroño y Burgos.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje y diariamente, de ida y vuelta, desde Haro á Pradoluengo, toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 48 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 6 horas 30 minutos, sin contar el tiempo que se invierte en las detenciones, el cual se marca en el itinerario formado por la Direccion, fijando tambien las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la linea. Este itinerario podrá modificarse segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerias mayores situadas en los puntos mas convenientes de la linea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Logroño y Burgos. Los carruajes tendrán almacen capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciones principales de Correos de Logroño y Burgos.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contraista á la Administracion principal respectiva si se despide del contrato, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho Centro no se consiguiera nuevo remate y hubieran de celebrarse dos ó mas licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera, á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la linea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12. Respecto á las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que existan en la linea ó se establezcan en lo sucesivo, se atenderá el contratista á las disposiciones vigentes sobre la materia.

13. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en mas ó en menos.

14. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalizacion del depósito de fianza respectivo y copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

15. El contratista satisfará el importe de la insercion de este pliego en la Gaceta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumple las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiere que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

18. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá esta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

19. La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias de Logroño y Burgos y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores civiles respectivos y Alcaldes de Haro y Belorado, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 18 de Noviembre á la una de la tarde y en el local que señalen dichas autoridades.

20. El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de tres mil pesetas anuales.

21. Para presentarse un licitador

será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 500 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones que rijan el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos, segun lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato, no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del punto de vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en carruaje desde Haro á Pradoluengo por Belorado y viceversa por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.»
(Fecha y firma.)

Toda proposicion que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificacion alguna ó cláusulas adicionales, que no reuna los requisitos que señala la condicion 22, ó exceda del tipo que fija la 20, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

25. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual en el término mas breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Direccion general, de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 10 de Octubre de 1879.—El Director general, G. Cruzada.

Habiendo acordado la Comision provincial en union con los Sres. Diputa-

dos residentes en la Capital celebrar la subasta de las obras del trozo único de la seccion de carretera desde el puente llamado de Escuderos á Santa Maria del Campo, he dispuesto insertar á continuacion las condiciones que han de regir en dicha subasta para conocimiento de las personas que quieran interesarse en ella.

Burgos 15 de Octubre de 1879.

EL GOBERNADOR,

FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

Pliego de condiciones para la subasta de las obras del trozo único de la seccion de carretera desde el puente llamado de Escuderos sobre el rio Arlanza á Santa Maria del Campo en la carretera de Roa á Santa Maria del Campo.

1.º Comprende este trozo desde el puente de Escuderos hasta la salida de las bodegas de Santa Maria del Campo, cuya longitud es de 6297 metros 40 centímetros, y su presupuesto de contrata de 85225 pesetas 88 céntimos. De esta cantidad satisfará el Ayuntamiento de Santa Maria del Campo 21306 pesetas 47 céntimos á que asciende el 25 por 100, lo cual efectuará en la construccion de un ponton del modelo núm. 1, cuyo importe se halla presupuestado en 5227 pesetas 59 céntimos, y las 18078 con 88 céntimos restantes en metros cúbicos de piedra que dicho Ayuntamiento colocará en la línea de la carretera, todo lo cual deberá ejecutar cuando se le ordene por la Diputacion.

2.º Servirá de tipo para las proposiciones que se hagan la cantidad de 63919 pesetas 41 céntimos, en razon á que de las 85225 pesetas 88 céntimos ha sido rebajado el 25 por 100 que ha de satisfacer el Ayuntamiento de Santa Maria del Campo en las obras y materiales que se indican en la condicion anterior.

3.º A toda proposicion que se presente deberá acompañar carta de pago de haber depositado en la Caja provincial los licitadores que se presenten en esta Ciudad y en la de Depósitos los que lo verifiquen en Madrid el 4 por 100 de la cantidad de 63919 pesetas 41 céntimos.

4.º El contratista antes de extender la escritura deberá depositar como garantia en la misma Caja de la provincia el 5 por 100 de la cantidad del remate.

5.º El contratista se obligará á cumplir todas las disposiciones del pliego de condiciones generales publicado por el Ministerio de Fomento con fecha 10 de Julio de 1861 y del Reglamento de contabilidad de esta provincia, en cuanto no se opongan á las

condiciones especiales fijadas para esta contrata.

6.º Para la ejecucion de las obras que se subastan se señala el término de un año á contar desde el día en que se haya verificado el replanteo.

7.º Con el fin de que las obras se ejecuten con regularidad y que puedan terminarse en el plazo fijado, el contratista se obligará á tener en ellas constantemente el número de operarios que el Director designe, y en el caso de que no cumplierse con esta condicion, el mismo Director pondrá por cuenta del contratista los operarios que faltan para el total asignado, estando obligado este á cumplir todas las órdenes que por escrito le comunique el Director.

8.º Tan luego como estén terminadas las obras del trozo de que se trata serán recibidas provisionalmente por las personas que designe la Diputacion acompañadas del Director, pero no se verificará la recepcion si no se hubiesen hecho con arreglo á las condiciones estipuladas, obligando al contratista á rehacer aquellas obras que no llenen los requisitos indicados.

9.º El plazo de garantia para las obras será de un año, que empezará á contarse desde el día en que tenga lugar la recepcion provisional.

10. Pasado el plazo que se indica en la condicion anterior, se procederá á la recepcion definitiva, siempre que las obras se hallen ejecutadas con arreglo á las condiciones y en buen estado de conservacion, de lo cual expedirá el Director el oportuno certificado para que pueda devolverse la fianza al contratista. En caso contrario se suspenderá la recepcion hasta que este cumpla la obligacion que tiene de entregar las obras con sujecion á la contrata.

11. Mensualmente expedirá el Director de carreteras provinciales la certificacion que acredite las obras ejecutadas por el contratista, cuyo documento pasará á la Contaduria de fondos provinciales para su pago.

12. La administracion reconoce á favor del contratista los derechos fijados en el art. 39 del pliego de condiciones generales de 10 de Julio de 1861, que trata de los intereses de demora por falta de pago de las certificaciones expedidas.

13. Los gastos de otorgamiento de la escritura, los de la copia que ha de entregarse á la Diputacion, los de la insercion de este pliego de condiciones en la Gaceta de Madrid, así como los demás que ocurran, serán de cuenta del contratista.

14. El remate tendrá lugar el día

29 de Noviembre próximo á las doce de la mañana en esta Capital en la Sala de sesiones de la Comision provincial, ante la junta de subasta presidida por el Sr. Gobernador civil de la provincia, y en el mismo día y á la misma hora en Madrid ante el Ilmo. Sr. Director general de Administracion local y en su propio despacho situado en el Ministerio de la Gobernacion, observándose las reglas siguientes: 1.º Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán cerrados al Sr. Presidente á la vista del público y á la hora fijada, los cuales serán numerados por el orden de presentacion y despues que el portador de cada uno haya rubricado la cubierta. 2.º Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo. 3.º Pasados 10 minutos destinados á la entrega de las proposiciones, el Sr. Presidente abrirá los pliegos y los leerá en alta voz por el mismo orden con que hayan sido presentados. El Secretario tomará nota del contenido de cada proposicion, que á su vez la publicará para satisfaccion de los concurrentes. 4.º Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitacion oral por término de cinco minutos entre los autores de ellas. En el caso de que no se hagan pujas se adjudicará la subasta á favor de la proposicion que se hubiese presentado antes. 5.º La adjudicacion provisional del remate recaerá sobre la proposicion mas ventajosa siempre que esta se halle arreglada al modelo publicado, sin perjuicio de la aprobacion de quien corresponda. 6.º Hecha la adjudicacion provisional se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion, devolviéndose en el acto á los demás licitadores sus respectivos documentos de depósito. En el plazo de 10 días despues de comunicada la aprobacion de la subasta, se otorgará la escritura, entregando el contratista una copia de ella en la Secretaria de la Diputacion.

15. Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente:

D. N. N. vecino de....., enterado de las condiciones publicadas en el Boletín oficial de esta provincia (ó en la Gaceta de Madrid) del día de..... de 1879, las cuales acepto, me comprometo á ejecutar las obras del trozo único de la seccion de carretera desde el puente llamado de Escuderos á Santa Maria del Campo, en la carretera de Roa á dicho Santa Maria, por la cantidad de..... pesetas (en letra) y con sujecion á los planos y presupuesto formados por la Direccion de carreteras de la provincia.

Fecha y firma del licitador.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

CONTADURIA DE LOS FONDOS
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

EJERCICIO CORRIENTE DE 1879 Á 1880.
MES DE NOVIEMBRE DE 1879.

Distribucion de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 78 de la ley provincial de 2 de Octubre de 1877, el 57 de la de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y 95 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Articulos.	Total por capitulos.	Total por secciones.	
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
SECCION 1.^a—GASTOS OBLIGATORIOS.			
CAPITULO I.—Administracion provincial.			
1. ^o Indemnizacion de los Vocales de la Comision provincial.....	1250	}	
2. ^o Personal de las Dependencias de la Diputacion.....	5100		
Material de las mismas.....	700		
3. ^o Personal de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....	62,50		
4. ^o Material de estas Comisiones.....	1000	}	
Arquitecto provincial.....	350		
CAPITULO II.—Servicios generales.			
1. ^o Gastos de quintas.....	2000	}	
2. ^o Idem de bagajes.....	5790		
3. ^o Idem de impresion y publicacion del Boletin oficial.....	1800		
5. ^o Idem de calamidades públicas....	2000		
CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.			
1. ^o Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	5000	}	
Material para estas obras.....	2500		
4. ^o Gastos de reparacion y conservacion de fincas provinciales.....	300	}	
CAPITULO V.—Instruccion pública.			
1. ^o Junta provincial del ramo.....	350	}	
2. ^o Subvencion ó suplemento que abona la Provincia para el sostenimiento del Instituto de 2. ^a enseñanza....	4000		
3. ^o Idem id. para la Escuela Normal de Maestros.....	700		
4. ^o Sueldo del Inspector provincial de 1. ^a enseñanza.....	250		
5. ^o Colegio de sordo-mudos y de ciegos.....	4500		
Academia de Bellas Artes.....	500		
6. ^o Biblioteca provincial.....	500		
7. ^o Museo provincial.....	300		
CAPITULO VI.—Beneficencia.			
1. ^o Atenciones de la Junta provincial..	3200		}
3. ^o Subvencion ó suplemento que abona la Provincia para el sostenimiento de las Casas de Misericordia....	35000		
CAPITULO VIII.—Imprevistos.			
Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	2000	2000	
		75152,50	
SECCION 2.^a—GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPITULO II.—Carreteras.			
2. ^o Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	20000	20000	
CAPITULO III.—Obras diversas.			
Único. Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	6000	6000	
CAPITULO IV.—Otros gastos.			
Único. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	5000	3000	
		29000	
Total general.....		104152,50	

En Burgos á 2 de Octubre de 1879.—El Contador de fondos provinciales, Leon Villen. = V.^o B.^o = El Ordenador de pagos, Simon Perez San Millan.

Octubre 11 de 1879. = La Comision provincial en sesion de este dia en union con los Sres. Diputados de la Capital acordó aprobar esta distribucion y que se publique en el Boletin oficial de la provincia. = El Secretario, Antonio Azpiroz.

Providencias judiciales.

AUDIENCIA DE BURGOS.

D. Ramon Martinez Conde, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Escribano de Cámara en la Audiencia de este distrito,

Certifico: que en el pleito remitido en apelacion por el Juez de primera instancia de Aranda de Duero, seguido entre Gerónima Perez, el Ministerio fiscal, el Recaudador de costas y Rafael Garcia, sobre terceria de dominio á bienes embargados al Rafael, se ha dado por la Sala de lo civil de esta Audiencia la sentencia siguiente:

•Sentencia.— En la ciudad de Burgos, á 27 de Setiembre de 1879, en los autos que procedentes del Juzgado de primera instancia de Aranda de Duero ante Nos penden en apelacion entre partes, de la una Gerónima Perez, vecina de Arandilla, representada por el Procurador D. Ramon Martinez Lopez, y de la otra el Ministerio fiscal y Recaudador de costas, y Rafael Garcia, declarado rebelde, sobre terceria de dominio á bienes embargados al Rafael por consecuencia de una causa criminal:

Vistos:

Siendo Ponente el Magistrado D. Evaristo de Cuenca:

Aceptando los fundamentos de la sentencia apelada que con fecha 28 de Mayo de 1878 dictó el Juez de primera instancia de Aranda de Duero,

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia á la parte apelante la expresada sentencia, por la que, declarando que el actor no ha justificado suficientemente ninguno de los hechos base de su demanda, ó sea que las fincas embargadas á Rafael Garcia pertenezcan y sean las mismas que figuran en la informacion posesoria, se absuelve de dicha demanda á la Hacienda nacional y á los curiales, sin hacer especial condenacion de costas. Así por esta nuestra sentencia, que además de notificarse en los Estrados del Tribunal y de hacerse notoria por medio de edictos se publicará en el Boletin oficial de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Banus y Gorgui.—Cosme de Churruca. = Evaristo de Cuenca. = Norberto Blanco. = Francisco Bernad.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Evaristo de Cuenca, Magistrado Ponente que ha sido en este pleito, en

Burgos á 27 de Setiembre de 1879, de que certifico. = Ramon Conde. •

Y para su insercion en el Boletin oficial de la provincia expido la presente, que firmo, en Burgos á 6 de Octubre de 1879. = Ramon Conde.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA

de Burgos.

D. Faustino Garcia Sarriá, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: que en el concurso voluntario promovido por el Procurador D. Fermin Aranzana en nombre y con poder de D. Faustino Ruiz Huidobro, del comercio de esta Ciudad, haciendo cesion de todos sus bienes á sus acreedores, he dictado auto en esta fecha declarando consentida ó ejecutoriada la providencia de dos del actual por la que se declaró el concurso, mandando que, en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda parte del articulo 538 de la ley de Enjuiciamiento civil, se anuncie ó haga público, y que se llame á los acreedores del concursado, á fin de que en término de veinte dias, á contar desde la fijacion del presente en los sitios públicos de esta Ciudad é insercion del mismo en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, se presenten con los títulos justificativos de sus créditos.

Dado en Burgos á 9 de Octubre de 1879. = Faustino G. Sarriá. = Por mandado de S. Sria, José Revilla.

D. Faustino Garcia Sarriá, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido,

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo á Benigno Medina Lira (a) Manguillo, natural de Nava de Roa, domiciliado últimamente en Madrid, empleado que fue en la Direccion general de Establecimientos penales, de estatura un metro cincuenta y cuatro centímetros, pelo y cejas castaño, ojos garzos, nariz, cara y boca regular, barba clara, color sano, manco de ambas manos, de veintiseis años de edad, oficio estudiante; para que en el término de diez dias, á contar desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en la sala audiencia de este mi Juzgado, calle de Santander, número 12, á prestar declaracion indagatoria en la causa que instruyo contra el mismo y otros por diversas estafas á varios confinados del presidio de esta Capital, apercibido que de no verificarlo se le declarará en rebeldia, encargando á los Sres. Jueces, autoridades y agentes de

policia judicial procedan á su busca, detencion y segura conduccion á disposicion de este Juzgado.

Dada en Burgos á 15 de Octubre de 1879.—Faustino G. Sarriá.—P. M. de S. Sria., Higinio Villafria.

JUZGADO MUNICIPAL

de Roa.

Mateo Zapatero Escolar, Secretario interino del Juzgado municipal de esta villa de Roa,

Certifico: que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado por Don Francisco Gonzalez Zapatero, como apoderado de Felix Gomez, contra Bernardino Sendino, vecino de Pedrosa, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la villa de Roa, á 5 de Mayo de 1879, el Sr. D. Lucio Valenciano y Garcia, Juez municipal de la misma, en los autos de juicio verbal que penden en este Juzgado sobre pago de cantidad iniciados por Don Francisco Gonzalez Zapatero, vecino de la misma, con apoderamiento legal de su representado Felix Gomez, contra Bernardino Sendino, vecino de Pedrosa de Duero:

Vistos:

Resultando que D. Francisco Gonzalez Zapatero con poder bastante de Felix Gomez de la Torre acudió á este Juzgado exponiendo: que demandaba á Bernardino Sendino para que satisficiera á su representado 715 reales, deuda procedente de un préstamo que en mayor cantidad le hizo, y que vencido el plazo en Setiembre de 1876, constituido en mora el deudor, se le condenase igualmente al pago de réditos legales:

Resultando que sin embargo de la citacion y emplazamiento verificado en la persona del demandado Bernardino Sendino no presentándose á contestar la demanda, el actor le acusó la rebeldía, que fue declarada y hecha saber al demandado en igual forma con que se practicó la expresada citacion y emplazamiento, entendiéndose las actuaciones sucesivas conforme dispone el art. 1181 y siguientes de la ley rituarial civil:

Resultando que recibido el juicio á prueba por término de ocho dias, propuso el demandante que compareciendo á la presencia judicial Bernardino Sendino, y bajo juramento indecisorio declarase ser cierta la obligacion contenida en un documento privado presentado en autos expresivo del préstamo en cuestion, y reconociese tambien como suya la firma estampada al final, cuyas posiciones fueron absueltas afirmativamente con la variante única

de no confesarse deudor mas que por cantidad de 650 reales, no obstante ser mayor la consignada en dicho vale:

Considerando que la manifestacion de Bernardino Sendino está hecha en conformidad á las leyes 1.ª, 2.ª y 3.ª, tit. 15, partida 3.ª, y al art. 292 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que los documentos privados hacen fe contra el que los firma cuando los reconoce, como previene la ley 119, tit. 18, partida 3.ª; y habiendo el deudor reconocido el de autos, ha comunicado la consciencia con todo el valor de prueba perfecta y acabada:

Considerando que el deudor se encuentra constituido en la obligacion de devolver igual cantidad que recibió en virtud del préstamo y con sujecion á las condiciones estipuladas en el mismo, ley 2.ª, tit. 1.ª, partida 5.ª:

Considerando que si el contrato es ley á que se entienden sujetos los contrayentes, y si el documento privado presenta una obligacion á plazo señalado para el mes de Setiembre de 1876, desde esta fecha puede hacerse efectiva dicha obligacion, y quedando desde la misma constituido en mora el deudor debe tambien los frutos producidos posteriormente al vencimiento de la deuda, ley 35, tit. 11, partida 5.ª:

Considerando que la resistencia pasiva al pago y la no presentacion del demandado á contestar la demanda interpuesta arguyen falta de razon:

Vistas las disposiciones legales citadas y la ley de 14 de Marzo de 1856,

Fallo: que debo declarar y declaro á D. Francisco Gonzalez Zapatero, vecino de esta villa, y en nombre de su principal Felix Gomez, acreedor por la cantidad de 715 reales y réditos legales de 6 por 100, y que desde primero de Octubre de 1876 corresponden á dicha suma hasta su total solvencia: en su consecuencia condeno á Bernardino Sendino, vecino de Pedrosa, al pago de referidas cantidades con las costas.

Publíquese esta sentencia por la rebeldía del demandado en los estrados del Juzgado, haciéndose además notoria con su insercion en el Boletín oficial de la provincia en conformidad al artículo 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Asi definitivamente juzgando lo mando y firmo.—Lucio Valenciano.—Mateo Garay, Secretario.

Lo relacionado es cierto y lo inserto corresponde á la letra con su original que obra en el juicio de su referencia y está en mi poder, al cual me refiero caso necesario. Y para que conste cum-

pliendo con lo mandado y al efecto de entregar al Procurador Gonzalez, pongo la presente que firmo en estos dos pliegos del sello undécimo con el V.º B.º del Sr. Juez municipal en Roa á 15 de Setiembre de 1879.—Mateo Zapatero, Secretario.—V.º B.º Lucio Valenciano.

Anuncios oficiales.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por traslacion conforme á la regla 20 de la misma, modificada por Real orden de 4 de Mayo de 1875.

PROVINCIA DE ALAVA.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Oyardo, con la dotacion anual de 40 fanegas de trigo y casa, pagadas de fondos de fundacion y repartimiento.

La de Adana, con 35 id., de repartimiento.

La de Elguea, con 25 id.

La de Mendarrozqueta, con 12 id., 137'50 pesetas por casa, de fundacion y repartimiento.

PROVINCIA DE BURGOS.

De niños.

La elemental completa de Sasamon, dotada con 825 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La de Pedrosa de Valdeporres, con 625 id.

La de Quintana de Valdivielso, con idem.

La de Villaves, con 593'75 id.

La incompleta de Grijalva, con 463'75 id.

La de Ros, con 412'50 id.

La de Barcina de los Montes, con 406,25 id.

La de Castil de Lences, con 343'75 idem.

La de Pesadas, con 325 id.

La de Santa Olalla de Valdivielso, con 312'50 id.

La de Quintanilla del Coco, con 250 id.

La de La Molina del Portillo, con id.

La de Quintanilla del Monte, con id.

La de San Juan de Ortega, con id.

La de Humienta, con id.

La de Fresneña, con id.

La de Ruyales del Páramo, con id.

La de San Zadornil, con id.

La de Aguas Cándidas, con id.

La de Basconillos del Tozo, con id.

La de Rosales, con id.

La de Ranera, con id.

La de Cubillo, con id.

La de Iglesia-Pinta, con id.

De niñas.

La completa de Arenillas de Riopisuerga, con 416'75 id.

La de Padilla de Abajo, con id.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niños.

La incompleta de Cojeces de Iscar, con 482'50 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La de Fompedraza, con 450 id.

La de Villan de Tordesillas, con 350 id.

De niñas.

La elemental completa de Cojeces del Monte, con 600 id.

La de Villavaquerin, con 416'50 id.

PROVINCIA DE VIZCAYA.

De niños.

La elemental completa de Arrieta, con 825 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La de Ondarroa, con id.

La de Rigoitia, con id.

La de Lezama, con 625 id.

La de Urdulid, con id.

De niñas.

La elemental completa de Cenarruza, con 550 id.

La de Abadiano, con id.

Mixta.

La incompleta de Bedarona, con 250 id.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion y deseen solicitar su traslacion por concurso á alguna de las expresadas anteriormente, presenten las solicitudes documentadas en la Secretaria de la Junta de Instruccion pública respectiva, en el preciso término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 10 de Octubre de 1879.
—El Rector, Manuel Lopez.

Anuncios particulares.

En la Fábrica de «La Cruz», sita en Linares, se ha dado principio á la fabricacion de municiones, así como á su venta á precios módicos. 1—8

AVISO.

Ha llegado á esta Capital, donde permanecerá algun tiempo, el ya conocido Dr. Federici, médico operador italiano, que trata con especialidad las enfermedades de los ojos, oídos, herpes, matriz y operaciones de alta cirugía.

Recibe en la Fonda de la Rafaela.

Carretera en venta.

Se vende con los arreos correspondientes una carretera de buen uso que se puede servir con una ó dos caballerías.

Darán razon y puede verse en el Hospital del Rey, casa núm. 14.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.